

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por el señor **EDWARD ALEJANDRO ARANGO TORO** en contra de **SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A. (Rad. 2020 – 545)**, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 18 de junio al 01 de julio de 2021. Inhábiles dentro del término los días 19, 20, 26 y 27 de junio del mismo año (sábados y domingos.

Los apoderados judiciales de las demandadas, respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 2 al 9 de julio de 2021. Inhábiles dentro del término los días 3, 4 y 54 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

Se encuentra pendiente la fijación de fecha para la celebración de audiencia. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1080

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la **DRA. ELIZABETH VALENCIA VALLEJO** identificada con cédula de ciudadanía Nro.43.877.591 y portadora de la T.P. 128.878 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, conforme a las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **WILLIAM DE JESUS CANO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.

9.761.244, portador de la tarjeta profesional No. 76.870 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **SERVIENTREGA S.A.**, según facultades conferidas mediante escrito que fue allegado con el escrito de contestación al genitor

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda presentadas por los voceros judiciales de **SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**

Por último, se dispone fijar como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** el día **VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 081 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 16 de mayo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria